



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Corrientes*

**LEY N° 6485.-**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

**L E Y**

**DIGESTO JURIDICO**

**ARTÍCULO 1º.-** Objeto. Apruébase como Digesto Jurídico de la Provincia, el Digesto Interno de Leyes de la H. Cámara de Diputados, aprobado por Resolución N° 23, en la sesión plenaria del 18 de abril de 2018 al que se accede en esta dirección web: <http://www.hcdcorrientes.gov.ar/digesto/legislacion/index.html>.

**ARTÍCULO 2º.-** Integración e interpretación. Para la integración e interpretación del ordenamiento jurídico de la provincia, el derecho histórico tiene valor jurídico equivalente a los principios generales del derecho.-

**ARTÍCULO 3º.-** Publicidad. Se otorga valor oficial al Digesto Jurídico de la Provincia en las respectivas paginas oficiales de las Cámaras de Diputados y Senadores como también de los Poderes Ejecutivo y Judicial, a la reproducción de las leyes, sus decretos reglamentarios y los decretos leyes que lo integren por caracteres magnéticos y medios informativos u otra tecnología que garantice la identidad e inmutabilidad del texto.-

**ARTÍCULO 4º.-** Facultad. Los Presidentes de ambas cámaras legislativas coordinaran el seguimiento, control y actualización del Digesto jurídico de la Provincia y podrán, por resolución; asignar el personal de cada cámara que cumpla dicha tarea.-

**ARTÍCULO 5º.-** Atribuciones. Cada uno de los Presidente de cada Cámara podrá solicitar a todos los organismos públicos la información que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido y estos deberán colaborar. Asimismo, cada Presidente podrá requerir el asesoramiento académico, técnico e informático de universidades, centros de investigación y consultores públicos o privados, nacionales o provinciales.-

**ARTÍCULO 6°.-** Modificaciones. Las modificaciones a las leyes y decretos integrantes del Digesto Jurídico de la Provincia, deberán ser expuestas y ajustarse a la técnica de textos ordenados. La ley o decreto ley de modificación indicara con precisión el texto que se modifica, sustituye o introduce, así como su exacta ubicación o encuadramiento.-

**ARTÍCULO 7°.-** Asiento de la base de datos documental y referencial. Recursos propios. La Legislatura de la Provincia será el asiento natural de la base de datos documental y referencial del “Digesto Jurídico de la Provincia”.-

**ARTÍCULO 8°.-** Impresión de ejemplares. Facultase al Poder Ejecutivo a disponer la impresión de ejemplares del Digesto Jurídico de la Provincia, imputándose el gasto a la partida que deberá asignar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año 2019.-

**ARTÍCULO 9°:** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.-

Dr. Pedro Gerardo CASSANI  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

Dr. David Rolando DOS SANTOS  
Vicepresidente a/c Presidencia  
Honorable Senado

Dra. Evelyn KARSTEN  
Secretaria  
Honorable Cámara de Diputados

Dr. María Araceli CARMONA  
Secretaria  
Honorable Senado